

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁ LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, DEL ARRENDAMIENTO Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO, SUPERVISIÓN, REPARACIÓN Y PUESTA A PUNTO DE LOS REPETIDORES DE RADIOCOMUNICACIONES DEL CONSORCIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA ISLA DE TENERIFE.**

Cláusula primera.- Objeto del contrato.

1.1.El objeto del contrato consistirá en el arrendamiento y servicio de mantenimiento, supervisión, reparación y puesta a punto de los repetidores de radiocomunicaciones del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife, con sujeción al pliego de prescripciones técnicas, y dentro del límite presupuestario de la presente contratación.

1.2.Por consiguiente, el objeto del contrato que se considera necesario suscribir es doble:

- Por un lado, conlleva el arrendamiento de aproximadamente un metro y medio (1,5 m<sup>2</sup>) cuadrado de superficie dentro de la caseta destinada a tal efecto, así como de los lugares donde se hallan ubicadas las antenas transmisoras, receptoras y radioenlaces, que son necesarias para la instalación de un equipo repetidor de radiocomunicaciones y los elementos auxiliares necesarios. Específicamente los emplazamientos a alquilar son:
  - Birmagen
  - Ayosa
  - Montaña Gorda
  - Casa de las Cumbres
    - Por otro lado, la supervisión, mantenimiento, reparación y puesta a punto de la red de radiocomunicaciones del Consorcio, que incluye 9 nodos de repetidor emplazados en Ayosa, Montaña Guaza, Montaña Gorda, Birmagen, El Reverón (Arico), Bolicos, Casa de las Cumbres, La Vega (Icod) e Igualero (Isla de La Gomera).

1.3. Dicho objeto corresponde al código 26.14, “*Servicios de reparación y mantenimiento de material profesional de radio,*

*televisión, sonido y vídeo*”, de la nomenclatura de la Clasificación Nacional de Productos por Actividades 2002 (CNPA-2002).

1.4. El presente contrato lo es por la totalidad de su objeto, no admitiéndose la licitación por lotes.

1.5. La contratación responde al concepto de contrato mixto recogida en el artículo 12 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), el cual establece que *“Cuando un contrato contenga prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta clase se atenderá en todo caso, para la determinación de las normas que deban observarse en su adjudicación, al carácter de la prestación que tenga más importancia desde el punto de vista económico”*.

En consecuencia, el trabajo se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), atendiendo al Anexo II categoría 1 *“Servicios de mantenimiento y reparación”*.

Cláusula segunda.- Órgano de contratación.

2.1. El órgano de contratación, que actúa en nombre del Consorcio es el Sr. Gerente, de conformidad con el artículo 22 j) de los Estatutos, en relación con la base 16ª de las Bases de ejecución del vigente presupuesto.

2.2. El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato administrativo y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán recurribles en alzada ante el Comité ejecutivo, cuyos acuerdos serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

Cláusula tercera.- Régimen jurídico.

La contratación a realizar se califica como contrato de servicios de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 19 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público (LCSP), quedando sometida a dicha ley, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, en tanto

continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias.

Cláusula cuarta.- Capacidad para contratar.

- 4.1. Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 49 del LCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 62 del LCSP.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 44 LCSP.

- 4.2. Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica, bien a través de la acreditación de una clasificación adecuada al objeto del contrato,

bien a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 51, 64 y 67 de la LCSP, se reseñan a continuación:

- Solvencia económica y financiera:

Declaración apropiada de una o varias entidades financieras que acredite que el licitador tiene la suficiente solvencia económica para hacer frente al cumplimiento del presente contrato.

- Solvencia técnica:

- ✓ Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.
- ✓ Programa de Trabajo, con que cuenta la empresa para la ejecución del presente contrato.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propios empresarios constituirán una presunción de aptitud en los términos reseñados en el artículo 73.1 de la LCSP.

Tales medios de acreditación podrán ser sustituidos por los que consten en el certificado de cualquier Registro Oficial que sea comprensivo de todas las circunstancias mencionadas.

4.3. Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello.

Los licitadores deberán solicitar y obtener del Secretario del Consorcio acto expreso y formal de bastanteo de la documentación que pretendan aportar a los efectos de acreditar su representación para licitar y/o contratar, con carácter previo a la presentación de la misma.

Asimismo, también se admitirán los documentos bastanteados por cualquier otro Ente consorciado.

#### **Cláusula quinta.- Clasificación de los interesados.**

Para ser adjudicatario del presente contrato no es preciso estar en posesión de clasificación empresarial alguna, sin perjuicio de acreditar la correspondiente

solvencia económica, financiera y técnica, por los medios establecidos en la cláusula 4.2 del presente pliego.

#### **Cláusula sexta.- Presupuesto de contratación.**

- 6.1. El presupuesto máximo de contratación asciende a la cantidad de once mil quinientos euros (11.500, 00€), sin incluir el IGIC, que deberá soportar la Administración.

El importe correspondiente al IGIC deberá ser soportado por el Consorcio, sin perjuicio de que los licitadores, de conformidad con el artículo 129.5 de la Ley de Contratos del Sector Público, deban indicar en sus proposiciones, como partida independiente, el importe del IGIC, que deba ser repercutido a los mismos.

Dicho presupuesto es el correspondiente al objeto de mantenimiento descrito en el Pliego de Prescripciones Técnicas

- 6.2. En las cantidades señaladas, así como en las fijadas en las proposiciones económicas presentadas y en el importe de la adjudicación, se encuentran incluidos la totalidad de los gastos que al adjudicatario le pueda producir la realización del presente contrato.

#### **Cláusula séptima.- Existencia de crédito presupuestario.**

Existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas correspondientes al ejercicio 2010 por importe de once mil quinientos euros (11.500,00 €), sin incluir el IGIC (5%) y que supone la cantidad de quinientos setenta y cinco euros (575,00 €), que se atenderá con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

- 10.130.217.00: once mil quinientos euros (11.500,00 €) en concepto del objeto del contrato, el cual, consistirá en el arrendamiento y servicio de mantenimiento, supervisión, reparación y puesta a punto de los repetidores de radiocomunicaciones del Consorcio.
- 10.130.217.00: quinientos setenta y cinco euros (575,00 €), en concepto de IGIC relativo al contrato anteriormente mencionado.

#### **Cláusula octava.- Revisión de precios**

En la presente contratación no habrá revisión de precios, salvo la actualización del mismo que resulte de la prórroga que, en su caso, pudiera acordarse de conformidad con lo establecido en la cláusula 9.2.

**Cláusula novena.- Plazo de vigencia y ejecución del contrato.**

9.1.El contrato tendrá un plazo de ejecución de un (1) año. Este plazo se contará desde el día siguiente al de la firma del documento en que se formalice el mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la LCSP.

9.2. El plazo de vigencia podrá ser prorrogado y modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 279 de la LCSP.

En el caso de prórroga, el precio del contrato para la respectiva anualidad prorrogada no podrá sufrir un incremento superior al que experimente el Índice de Precios al Consumo para la Comunidad Canaria publicado anualmente por los institutos oficiales competentes.

**Cláusula décima.- Forma de adjudicación.**

10.1.A efectos de determinar la publicidad y el procedimiento de adjudicación, el valor estimado de la contratación a realizar, incluidas las posibles prórrogas, y sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, según lo establecido en el artículo 76 LCSP, asciende a la cantidad de veintitrés mil euros (23.000,00 €).

10.2. La adjudicación del contrato se realizará por el órgano de contratación mediante procedimiento negociado, en base a lo establecido en el artículo 154 letra d) de la LCSP, cuando por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva el contrato solo pueda encomendarse a un empresario determinado.

Para ello, el órgano de contratación deberá cursar petición de oferta a la empresa capacitada para la realización del contrato.

**Cláusula décimo primera.- Oferta del interesado.**

11.1. Las ofertas se presentarán en el lugar y plazo señalado en la carta de invitación o en el anuncio publicado al efecto. Asimismo, podrán examinar los pliegos en la oficina señalada en el mencionado anuncio, así

como en el “Perfil del Contratante” de la Página Web del Consorcio:  
[www.bomberostenerife.com](http://www.bomberostenerife.com).

La presentación de la oferta, presupone que el interesado acepta de modo incondicional las cláusulas del presente pliego.

El importe de la proposición económica no deberá superar el presupuesto de licitación establecido en la cláusula 6 del presente pliego.

11.2. Los interesados habrán de presentar sus ofertas referidas a la totalidad del servicio objeto del contrato.

11.3. Cada interesado podrá presentar sólo una oferta en relación con el objeto del contrato, sin que se puedan presentar variantes o alternativas, según el artículo 129.3 de la LCSP.

11.4. El empresario que haya presentado oferta en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar oferta individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las ofertas por él suscritas.

**Cláusula décimo segunda.- Documentación a presentar por el interesado que vaya a ser propuesto como adjudicatario.**

Las ofertas se presentarán acompañadas de la siguiente documentación, que deberá detallarse en una relación suscrita por el representante de la empresa interesada.

El documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, en la forma siguiente:

**A) Documento Nacional de Identidad**, cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar **escritura de constitución**, y de modificación en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten

las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.

Así mismo, deberán aportar informe de la respectiva misión diplomática permanente española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga.

**B)** Cuando el licitador actúe mediante representante, éste deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la **representación** y del ámbito de sus facultades para licitar, bastantado por el Secretario del Consorcio. También se admitirá dicho documento bastantado por cualquier otro Ente consorciado. La aportación de la mera diligencia de bastanteo del documento de apoderamiento podrá suplir la aportación de éste.

Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una unión temporal, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

- C) Los licitadores deberán aportar la documentación acreditativa de la **solvencia** económica, financiera y técnica de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.2 del presente Pliego.
- D) Testimonio judicial, certificación administrativa o **declaración responsable** del licitador otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración conforme al artículo 49 de la LCSP, comprendiendo expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, (artículos 62 y 130.1.c) de la LCSP).
- E) **La oferta económica** ofrecida por el licitador, según modelo que se adjunta en el Anexo I del presente Pliego, así como los medios que se adscriben a la ejecución del contrato.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

La presentación por el licitador del certificado de estar inscrito en cualquier Registro Oficial le eximirá de aportar la documentación que se detalla:

- Personalidad y representación a que se refiere la presente cláusula de este pliego, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado. No obstante, se podrá requerir la aportación de dicha documentación si fuera necesaria para acreditar que el objeto social de la empresa es adecuado al objeto del contrato.
- Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica, salvo la documentación específica que se relaciona en la cláusula 4.2 del presente pliego, que deberá ser aportada en todo caso
- Declaración responsable a que se refiere el apartado D) de esta cláusula, salvo en lo que se refiere a la circunstancia de hallarse al corriente del

cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, respecto de las que habrá que aportar, en todo caso, la correspondiente declaración responsable.

El certificado de cualquier Registro Oficial deberá ir acompañado en todo caso de una declaración responsable en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación, según lo dispuesto en el artículo 130.3 de la LCSP.

Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia que habrá de aportarse en original, así mismo, los licitadores presentarán su documentación en castellano.

**Cláusula décimo tercera.- Examen de la oferta y negociación.**

El órgano de contratación examinará la oferta del interesado y la documentación general aportada a que se refiere la cláusula 12, y comprobará que se ajusta a lo exigido en el presente pliego, negociando, en su caso, los términos de la oferta a que se refiere la cláusula 10.2.

**Cláusula décimo cuarta.- Adjudicación Provisional.**

14.1. Tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime convenientes, el órgano de contratación dictará adjudicación provisional del contrato en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de la oferta.

14.2. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior sin que se haya dictado acuerdo resolutorio, el interesado podrá retirar su oferta.

14.3. La adjudicación provisional deberá dictarse en todo caso, siempre que la oferta presentada reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación. No obstante, en los términos previstos en el artículo 139 de la LCSP, la Administración, antes de dictar la adjudicación provisional, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar al licitador, en ambos casos, de los

gastos que su participación en la licitación le hubiese efectivamente ocasionado.

14.4. La adjudicación provisional deberá notificarse al interesado, y publicarse en el perfil de contratante de la página Web del Consorcio según dispone el artículo 135.3 de la LCSP.

**Cláusula décimo quinta.- Documentación a presentar por el adjudicatario provisional.**

15.1. El adjudicatario provisional deberá acreditar, en el plazo de 15 días hábiles desde que se publique la adjudicación provisional en el perfil del contratante de la página Web del órgano del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife:

**A)** La constitución de la **garantía definitiva** por importe del 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, excluido el IGIC.

No será precisa la constitución de la garantía reseñada cuando el adjudicatario hubiere constituido en el mismo plazo, o con anterioridad al mismo, garantía global por importe suficiente ante la Administración contratante, en los términos previstos en el artículo 86 de la LCSP, y dicha garantía se encontrara vigente y efectiva.

La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, o por retención de parte del precio, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería del Consorcio.

Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por el Secretario del Consorcio. También se admitirán dichos documentos bastanteados por cualquier otro Ente consorciado.

Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87 de la LCSP.

En el plazo de quince días, contado desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

**B)** La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las **obligaciones tributarias** se realizará presentando la certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma, de acuerdo con los artículos 13 y 15 el Reglamento General de la LCAP.

El licitador que no esté obligado a presentar la mencionada certificación correspondiente a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

**C)** La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las **obligaciones con la Seguridad Social** se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

15.2. Las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de la LCAP y, en su caso, podrán ser remitidas al órgano de contratación por vía electrónica, de acuerdo con la normativa vigente aplicable al respecto.

15.3. Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

### **Cláusula décimo séptima.- Adjudicación Definitiva.**

17.1. Dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquél en que expire el plazo de 15 días hábiles para la presentación de la documentación del adjudicatario provisional, a que se refiere la cláusula anterior, el órgano de contratación deberá dictar resolución de adjudicación definitiva a favor del adjudicatario provisional, siempre que éste haya presentado dicha documentación y acreditado que reúne las condiciones exigidas al efecto.

17.2. Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al interesado que hubiese resultado adjudicatario provisional, por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, la Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 135.5 de la LCSP, podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al interesado o interesados siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en las cláusulas 15 y 16.

### **Cláusula décimo octava.- Formalización del contrato.**

18.1. El adjudicatario queda obligado a suscribir, dentro del plazo de diez días hábiles desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva, el documento administrativo de formalización del contrato, según modelo anexo II al presente pliego, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, debidamente compulsados.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

18.2. El documento en que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

18.3. Si por causa imputable al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, siguiendo a tal efecto el procedimiento establecido en el artículo 109 del Reglamento General de la LCAP. En tal supuesto, procederá la incautación de la garantía y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

En estos casos, la Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 135.5 de la LCSP, podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al interesado o interesados siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en las cláusulas 15 y 16.

18.4. En el supuesto de que en el expediente haya recaído declaración de urgencia, se podrá, previa constitución de la garantía definitiva cuando fuera exigible, iniciar la ejecución del contrato sin la previa formalización, de acuerdo con lo previsto en el artículo 96.2.c) del LCSP.

#### **Cláusula décimo novena.- Responsable Supervisor de los trabajos objeto del contrato.**

El órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del trabajo, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

#### **Cláusula vigésima.- Obligaciones del contratista.**

20.1. El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, observando fielmente lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

20.2. La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista según dispone el artículo 199 de la LCSP.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes, de conformidad con el artículo *198 de la LCSP*.

El contratista será responsable igualmente de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para la Administración como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 281 de la LCSP. Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de un profesional, todos responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

20.3. El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

20.4. El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

#### **Cláusula vigésimo primera.- Gastos e impuestos por cuenta del contratista al contratista.**

21.1. Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación que el órgano de contratación decida realizar en Boletines Oficiales y en un periódico de cada provincia por una sola vez,

así como los de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

Los citados gastos de publicación se descontarán en el primer pago efectuado a favor del contratista, salvo que el mismo acredite el ingreso del coste de aquellos en la Tesorería del Consorcio.

21.2. Tanto en la oferta presentada por el interesado, como en el presupuesto de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente según dispone el artículo 129.5 de la LCSP.

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

#### **Cláusula vigésimo segunda.- Abonos al contratista**

22.1. El pago del precio del contrato se realizará mensualmente contra factura previo informe favorable o conformidad del funcionario que reciba o supervise el trabajo, o en su caso, del designado por el órgano de contratación como responsable del mismo, y debidamente conformada por la Gerencia del Consorcio.

22.2. La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de expedición de los documentos que acrediten la realización del contrato.

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de sesenta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la que se establecen mediadas contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento de los dos meses a que se refiere el párrafo anterior, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato,

debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a ocho meses, contados a partir del vencimiento del plazo de dos meses a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

22.3. El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

### **Cláusula vigésimo tercera.- Cumplimiento de los plazos.**

23.1. El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en la cláusula 9 del presente pliego.

23.2. Si llegado el final del trabajo, el contratista hubiere incurrido en demora, por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

23.3. La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

23.4. La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

23.5. Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 197.2 de la LCSP.

**Cláusula vigésimo cuarta.- Cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial de la ejecución del objeto del contrato.**

24.1. En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, a que se refiere la cláusula 4.2, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10 por 100 del presupuesto del contrato según establece el artículo 196.1 de la LCSP.

24.2. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución o por imponer las penalidades que estime oportunas.

**Cláusula vigésimo quinta.- Subcontratación.**

En la presente contratación no será posible la subcontratación de la ejecución parcial de prestaciones objeto del contrato principal.

**Cláusula vigésimo sexta.- Modificación del contrato.**

El contrato se podrá modificar por razones de interés público y para atender a causas imprevistas debidamente justificadas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 194, 202 y 282 de la LCSP. En tales casos se estará a lo dispuesto en los artículos 140 y 202 de la LCSP.

**Cláusula vigésimo séptima.- Suspensión del trabajo objeto del contrato.**

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 200.5 de la LCSP y la cláusula 22.2 del presente pliego, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se cifrarán con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 285 de la LCSP.

#### **Cláusula vigésimo octava.- Cumplimiento del contrato.**

28.1. El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración.

28.2. Si los servicios no se hallan en condiciones de ser recibidos, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

#### **Cláusula vigésimo novena.- Resolución y extinción del contrato.**

29.1. Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 206 y 284 de la LCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 207 y 285 de la LCSP.

29.2. A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la Administración contratante.

### **Cláusula trigésima.- Plazo de garantía.**

30.1. El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de tres (3) meses, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

30.2. Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 281 de la LCSP.

### **Cláusula trigésimo primera.- Devolución o cancelación de la garantía definitiva.**

31.1. Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.

31.2. Transcurrido seis meses desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal hubiere tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 88 de la LCSP.

### **Cláusula trigésimo cuarta.- Jurisdicción.**

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos serán recurribles en alzada ante el Comité Ejecutivo, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo

ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

En Santa Cruz de Tenerife, a 19 de agosto de 2010.

La Técnico,

El Gerente,

Patricia Soto Bastarrica

Joaquín Delgado Feliciano

## ANEXO 1

*D. ...., con D.N.I. nº ....., mayor de edad, con domicilio en....., enterado del pliego de cláusulas administrativas particulares y del de prescripciones técnicas que han de regir la contratación de....., y aceptando íntegramente el contenido de los mismos, en nombre.....(propio o de la entidad a la que representa), con CIF nº .....se compromete a ejecutar el contrato de referencia por el importe (debajo mencionado) sin incluir el IGIC (5%) que deberá soportar la Administración conforme a lo dispuesto en el 129.5 de la LCSP (en la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del IGIC que deba ser repercutido).*

❖ *Importe.....(en letra y número).*

Lugar, fecha y firma del licitador.

